

Este Ministerio ha resuelto prorrogar los Estatutos Provisionales de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Decreto 1354/1971, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 28 de junio de 1971), en la misma medida de su vigencia actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

16466

ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se autoriza la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen Blanca», de León, y se aprueba el Reglamento de la misma.

Ilmo. Sr. El Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen Blanca», de León, solicita de este Departamento se autorice la creación de una Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la citada Residencia Sanitaria.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Oviedo, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen Blanca», de León, que queda adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Oviedo.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma y que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS EN LA RESIDENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL «VIRGEN BLANCA», DE LEÓN. APROBADO POR ORDEN MINISTERIAL DE 9 DE JULIO DE 1974

#### CAPITULO PRIMERO

##### DE LA DIRECCION Y PERSONAL DE LA ESCUELA

###### Artículo 1

La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen Blanca», de León, tiene por misión la formación científica, técnica, humana y religiosa de las Aspirantes, en orden al mejor cumplimiento de la labor social y sanitaria que se les confía y en el marco de Escuela Oficial de Formación Profesional, a tenor del artículo 14 del Decreto del 27 de junio de 1962.

La sede de esta Escuela se fija en la Residencia Sanitaria «Virgen Blanca», de León, carretera de Nava, sin número.

###### Artículo 2

La Escuela estará dirigida por una Junta Rectora constituida por el Catedrático Inspector como Presidente, el Director de la Escuela como Vicepresidente, que presidirá en ausencia del primero, la Enfermera Jefe de la Escuela y la Enfermera Secretaria de Estudios, que actuará como Secretaria de la Junta Rectora.

###### Artículo 3

Serán misiones de la Junta Rectora:

a) El nombramiento de las Profesoras de la Escuela, exceptuando a las de Religión y Moral Profesional, Formación Política, Educación Física y Enseñanzas de Hogar.

b) Acordar si se admite o no a la solicitante al examen de ingreso.

c) Designar el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de ingreso.

d) Dentro del primer trimestre del curso primero, la selección de las alumnas matriculadas.

e) Organizar los exámenes parciales que estime convenientes.

f) Admitir o no a las alumnas procedentes de otra Escuela, con reconocimiento de los estudios anteriormente cursados.

g) Proponer al Instituto Nacional de Previsión cuantas modificaciones estime puedan contribuir al mejor desenvolvimiento administrativo de la Escuela.

h) Proponer al Decano de la Facultad de Medicina respectiva (Oviedo), las modificaciones de orden pedagógico que estime puedan contribuir al perfeccionamiento de la enseñanza.

###### Artículo 4

El personal de la Escuela estará formado por:  
El Catedrático Inspector.  
El Director de la Escuela.  
Las Profesoras de las enseñanzas técnicas.  
El Profesor de Religión y Moral Profesional, que será también el Asesor eclesiástico de la Escuela.  
Las Profesoras de Formación Política, Educación Física y Enseñanza de Hogar.  
La Enfermera Jefe de la Escuela.  
La Enfermera Secretaria de Estudios.  
Las Enfermeras Instructoras.  
El Administrador.

###### Artículo 5

Catedrático Inspector.—Le corresponde la vigilancia e inspección de la Escuela con arreglo a la legislación vigente.

###### Artículo 6

Director.—Dentro de la Escuela será la máxima autoridad. Serán sus atribuciones:

a) Mantener el orden, velar por el prestigio de la Institución y hacer que se cumplan el Reglamento y normas de régimen interior.

b) Confeccionar los horarios de clases, prácticas, estudios y demás tareas académicas.

c) Apercebir, amonestar y proponer a la Junta Rectora sancionar a las alumnas, cuando proceda.

d) Cuidar de que por la Secretaría se tramiten con prontitud y esmero cuantos asuntos competen a la misma.

e) Dar la conformidad a la propuesta de Profesoras que, para Formación Política, Educación Física y Enseñanzas de Hogar, proponga la Delegación Provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) Vigilar el desarrollo de las clases e inspeccionar las mismas siempre que lo juzgue oportuno.

g) Organizar las correspondientes clases prácticas de las alumnas, de acuerdo con la Enfermera Jefe de la Escuela, los Jefes de Servicio y Facultativos correspondientes, vigilando el desarrollo de las mismas.

h) Podrá encargarse de la docencia en una disciplina o agrupación de materias afines, de acuerdo con sus dotes pedagógicas, preparación y experiencia.

i) Representará a la Escuela en cuantos actos oficiales, escolares, universitarios o administrativos lo oxijan.

j) Dará cuenta a la Junta Rectora de la organización y marcha de la Escuela.

###### Artículo 7

Profesores.—Será obligación de los Profesores:

a) Asistir puntualmente y cuando les corresponda a las clases que tengan asignadas.

b) Dar cuenta al Director, o a la Enfermera Jefe de la Escuela, con antelación suficiente, de la imposibilidad de acudir a clase y el motivo.

c) Notificar al Director cualquier anomalía o falta que haya observado en las alumnas de la Escuela.

d) Realizar con el máximo interés la misión docente encomendada.

e) Formar parte de los Tribunales para los que hayan sido designados.

###### Artículo 8

Enfermera Jefe de Escuela.—Serán sus obligaciones:

a) Se ocupará de la dirección y organización del internado de las alumnas.

b) Será de su competencia las relaciones entre las alumnas, y las de éstas con el personal de la Escuela.

c) De acuerdo con el horario establecido, coordinará al personal de Enfermeras y alumnas.

d) Atenderá a los problemas que puedan presentarse a las alumnas, así como en los casos de enfermedad de las mismas cuidará de su eficaz asistencia.

e) Se entrevistará con las aspirantes que vienen a solicitar su ingreso en la Escuela, e igualmente establecerá contacto con los padres o familiares de las alumnas.

f) Vigilará diariamente el orden y disciplina en el internado.

g) Intervendrá en la confección del horario de clases, tanto teóricas como prácticas, y en la rotación de las alumnas por los Servicios.

h) Vigilará la marcha de las enseñanzas teórico-prácticas.

i) Fijará las normas de régimen interior del internado.

j) Elevará al Director cuantas iniciativas crea convenientes para el mejor desarrollo de la Escuela.

k) Apercebirá a las alumnas en los casos de falta leve, y comunicará a la Junta Rectora las faltas graves.

## Artículo 9

Enfermera Secretaria de Estudios.—Serán sus obligaciones:

- a) Atender todas las funciones asignadas a la Secretaria de la Escuela.
- b) Asistir a las clases teóricas, y aclarar las dudas que pudieran tener las alumnas.
- c) Llevar el cuaderno de calificación individual de cada alumna, anotando: trabajo, cumplimiento de órdenes, limpieza, capacidad de mando, atenciones y cuidados al enfermo, interés, aplicación y aptitud.
- d) Avisar a los Profesores con la antelación debida.
- e) Llevar nota de las clases dadas mensualmente por cada Profesor, para su comunicación al Administrador.
- f) Enviar con regularidad los preceptivos informes sobre el funcionamiento de la Escuela a los Servicios Centrales.
- g) Tramitar con la Facultad de Medicina respectiva (Oviedo) toda la documentación relacionada con las alumnas (matriculas, tasas, libros escolares, expedientes académicos, títulos, etcétera).
- h) Correspondencia general de la Escuela.

## Artículo 10

Enfermeras Instructoras.—Serán sus obligaciones:

- a) Tendrán a su cargo las clases en la Sala de Demostración.
- b) Acompañarán e instruirán a las alumnas en las prácticas correspondientes presentándolas a los Jefes de los Servicios.
- c) Harán las anotaciones correspondientes en las fichas de prácticas de las alumnas, y facilitarán éstas a la Secretaria de Estudios.
- d) Tendrán a su cargo la Biblioteca de la Escuela.

## Artículo 11

Administrador.—Con independencia de las normas que se dicten por la Superioridad, tendrá las siguientes funciones:

- a) Confeción del plan económico, para cada curso académico en las fechas que se establezcan por la superioridad, sometiéndolo a la Junta Rectora de la Escuela, a través de la Dirección para su informe y tramitación.
- b) Responsabilización de las consignaciones mensuales y su aplicación.
- c) Cuidado y conservación del inventario del material de enseñanza, mobiliario y enseres de la Escuela.
- d) Mantenimiento en buen estado de los locales asignados a la Escuela.
- e) Coordinación de los Servicios del personal subalterno común a la Residencia y a la Escuela y de los servicios de lavado, costura, plancha, cocina, etc., en los que concurren iguales circunstancias siempre de conformidad con las instrucciones de la Dirección.
- f) Proponer a la Dirección las medidas administrativas que estime pertinentes para el mejor funcionamiento del Centro.

## Artículo 12

Esta Escuela estará vinculada a la Facultad de Medicina de Oviedo y bajo la dependencia del Ilustrísimo señor Decano de aquella Facultad a través del Catedrático-Inspector de la Escuela que le representará, establecerá la debida coordinación y ejercerá la inspección permanente de la Escuela.

## Artículo 13

La Escuela ubicada en la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen Blanca», de León, estará bajo la dependencia económica y administrativa del Instituto Nacional de Previsión y de sus mandos, a través del Director de la Institución Sanitaria, a su vez Director de la Escuela.

## CAPITULO II

## DE LA ADMISION DE LAS ALUMNAS

## Artículo 14

Para ingresar en la Escuela se requiere:

- a) Cumplir diecisiete años dentro del año natural en que se solicita el ingreso.
- b) Tener aprobado el Bachillerato Elemental o el Laboral, la carrera de Magisterio o el grado pericial de la de Comercio. Las alumnas de Enseñanza Media por los planes anteriores al de 1953, podrán ingresar en la Escuela si justifican tener aprobados cuatro cursos del Bachiller.
- c) Poser las condiciones físicas y de salud necesarias, extremo que se probará por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Residencia.
- d) Ser presentada en la Escuela por dos personas de reconocida solvencia moral.
- e) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela.

## Artículo 15

Las aspirantes a ingreso en la Escuela, para ser admitidas a examen, presentarán la siguiente documentación:

- a) Instancia de puño y letra de la solicitante dirigida al Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Oviedo, donde se razone por qué desea realizar los estudios de A. T. S. F. y expresando al mismo tiempo querer efectuar el examen de ingreso en esta Escuela.
- b) Partida de nacimiento, legalizada en el caso que la aspirante haya nacido fuera de la provincia.
- c) Certificación académica de estudios que acredite el requisito b) del artículo anterior.
- d) Declaración jurada sobre los estudios de A. T. S. F. (Enfermera) que haya realizado previamente.
- e) Cartas de presentación de dos personas de reconocida solvencia moral, dirigidas al Director de la Escuela, que avalen las cualidades morales y humanas de la solicitante, debiendo consignar en cada una el domicilio y localidad de residencia de los firmantes.
- f) Certificado médico oficial en el que se haga constar no padecer enfermedades ni defecto físico o psíquico que incapacite para la profesión, y de estar inmunizada contra la viruela.
- g) Cuatro fotos tamaño carnet.

## Artículo 16

La Escuela verificará la matrícula de ingreso de las alumnas que reúnan las condiciones legales, en la Facultad de Medicina de Oviedo. El periodo de matrícula para el ingreso estará abierto del 1 al 15 de septiembre de cada año, concediéndose un plazo excepcional hasta el 25 de este mismo mes para las alumnas que hayan superado las pruebas de Grado Elemental de Bachillerato en la convocatoria de septiembre.

## Artículo 17

El examen de ingreso se celebrará en la Escuela dentro del mes de septiembre ante un Tribunal designado por la Junta Rectora de la misma. Las pruebas constarán de: una entrevista personal previa y un ejercicio escrito, y versarán sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química, y otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

## Artículo 18

Las aspirantes que aprueben el examen de ingreso serán sometidas a reconocimiento médico en la Residencia, y las que lo superen satisfactoriamente serán admitidas en la Escuela, dando cuenta de la lista de admitidas a la Facultad de Medicina de Oviedo.

## Artículo 19

El plazo de matrícula será del 1 al 30 de septiembre de cada año, si bien cuando se trate de matrícula de primer curso se amplía el plazo de inscripciones hasta el 10 de octubre.

## Artículo 20

Dentro del primer trimestre del curso primero de estudios, la Junta Rectora de la Escuela tendrá potestad para seleccionar a las alumnas admitidas y matriculadas, pudiendo rechazar a aquellas alumnas que no reúnan las condiciones físicas, morales, intelectuales o vocacionales suficientes para el ejercicio de la profesión, con arreglo a los informes suministrados por los Profesores, Enfermera Jefe, Instructoras y Jefes de Servicio.

## Artículo 21

La Escuela admite traslados de matrícula procedentes de otra Escuela, reconociéndose únicamente cursos completos aprobados, y dando cuenta del traslado a la Facultad de Medicina de Oviedo y a la Facultad de Medicina de la que dependa la otra Escuela.

## Artículo 22

No podrá admitirse en la Escuela a las alumnas que hayan sido expulsadas de otra salvo resolución favorable de la Junta Rectora.

## CAPITULO III

## DEL PLAN DE ESTUDIOS

## Artículo 23

El periodo de formación en la Escuela comienza con el examen de ingreso selectivo y tiene una duración de tres años. Durante este periodo está prevista enseñanza teórica y práctica.

**Artículo 24**

El período de escolaridad no podrá ser dispensado, debiendo las alumnas cumplirlo curso por curso, sin que puedan ser simultaneadas, dentro del mismo año académico, enseñanzas correspondientes a más cursos que uno.

**Artículo 25**

Los estudios se harán en régimen de internado en la Residencia. El número de alumnas será limitado a 20 por curso, pudiendo ampliarse este número según las necesidades.

**Artículo 26**

El Plan de Estudios para las enseñanzas de A. T. S. F. y la extensión, intensidad y ritmo de las mismas será el siguiente:

**Primer curso:****1.º Enseñanzas teóricas:**

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.  
Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.  
Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso, que habrá de terminar el 1 de febrero.  
Biología general e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.  
Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de terminar Biología e Histología.  
Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.  
Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía funcional.  
Formación Política: Una hora a la semana.  
Educación Física: Seis horas a la semana.  
Enseñanza de Hogar: Una hora a la semana.

**2.º Enseñanzas prácticas:**

Técnica del cuidado del enfermo y conocimiento del material de laboratorio. Cuatro horas diarias como mínimo.

**Segundo curso:**

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.  
Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.  
Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal.  
Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.  
Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.  
Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.  
Historia de la Profesión: Diez horas.  
Formación Política: Una hora a la semana.  
Educación Física: Seis horas a la semana.  
Enseñanza de Hogar: Una hora a la semana.  
Prácticas: Seis horas diarias en Clínicas médicas, quirúrgicas y laboratorio.

**Tercer curso:**

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.  
Moral Profesional: Treinta horas, con una hora semanal.  
Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.  
Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.  
Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.  
Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.  
Puericultura e higiene de la infancia: Quince horas.  
Medicina social: Diez horas.  
Psicología diferencial aplicada: Diez horas.  
Formación Política: Una hora a la semana.  
Educación Física: Seis horas a la semana.  
Enseñanzas de Hogar: Una hora a la semana.  
Prácticas: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

**Artículo 27**

El tiempo que resulte sobrante del curso, atendido el horario y ritmo de enseñanzas que dispone el artículo anterior, se dedicará al repase de las asignaturas respectivas.

**Artículo 28**

La asistencia a clases es obligatoria. La falta a las mismas será debidamente justificada ante los profesores respectivos.

**Artículo 29**

Las clases teóricas serán preferentemente por las tardes, a fin de no interferir con el trabajo clínico ordinario de los servicios de la Residencia.

**Artículo 30**

Para las enseñanzas prácticas, al comenzar cada curso las alumnas serán distribuidas en los distintos Servicios de la Residencia, teniendo en cuenta la conveniencia de cada alumna, que debe pasar sucesivamente por Medicina, Cirugía, Especialidades Quirúrgicas (Traumatología, Urología, Oftalmología, Otorrinolaringología, etc.), Tocología-Ginecología, Pediatría, Quirofanos, Reanimación, Radiología, Banco de Sangre, Laboratorio, a fin de que su formación general sea completa.

La distribución será hecha por el Director de la Escuela, que delegará este cometido en la Enfermera Jefe. En el primer curso la duración de las prácticas será de cuatro horas diarias como mínimo. También se harán prácticas en jornadas nocturnas y días festivos, siguiendo cursos rotatorios.

**Artículo 31**

A cada servicio le será comunicado por la Enfermera Secretaria de Estudios, los nombres de las alumnas que se les destinan, el curso a que pertenecen y el tiempo previsto de duración de dichas prácticas. Dentro de cada servicio las alumnas quedarán a las órdenes del Jefe del Servicio correspondiente. Siempre se respetará el horario de las clases teóricas establecido.

**Artículo 32**

Cada Jefe de Servicio encargará a un Médico adjunto la misión de explicar a las alumnas las peculiaridades y organización del Servicio; también les instruirá debidamente en las técnicas asistenciales propias del mismo, a fin de que la adaptación se haga pronto y eficazmente; a esta labor también contribuirán las enfermeras instructoras.

**Artículo 33**

La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, en donde se harán constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

**CAPITULO IV****DE LOS EXAMENES****Artículo 34**

Las alumnas serán sometidas a los exámenes parciales que se acuerden por la Junta Rectora de la Escuela, siendo aconsejable que sean trimestrales.

**Artículo 35**

La Dirección de la Escuela solicitará informes periódicos de los Profesores Médicos, Enfermera Jefe, Secretaria de Estudios, Instructoras, Jefes de Servicio, Enfermera Jefe de la Residencia, Madre Superiora, Adjunta y Enfermeras Supervisoras, acerca de la actuación de cada una de las alumnas, para con todos estos datos contribuir a obtener la calificación escolar final de cada alumna.

En cada caso se valorarán los siguientes extremos: 1) Asistencia a los Servicios de la Residencia y valoración de capacidad práctica. 2) Asistencia a clases teóricas. 3) Resultado de los exámenes parciales.

**Artículo 36**

Los exámenes de final de curso serán convocados por la Facultad de Medicina de Oviedo en los meses de junio y septiembre, y se celebrarán en la Escuela ante un Tribunal presidido por un Profesor designado por el Decano de la Facultad y dos Vocales, uno de ellos Profesor también designado por el Decano y otro Profesor Médico de la Escuela, nombrado por el Director de la misma.

**Artículo 37**

Las pruebas de los exámenes finales deberán comprender en sus preguntas y ejercicios todas las asignaturas cursadas durante el año, de forma que resulte acreditada la formación integral de las alumnas. También deberá tenerse en cuenta por el Tribunal todos los datos e informes a que se refiere el artículo 35 y asimismo se realizarán ejercicios prácticos.

**Artículo 38**

Las actas de examen se extenderán por duplicado. Un ejemplar quedará en la Escuela y otro se enviará a la Facultad de Medicina de Oviedo.

**Artículo 39**

Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de junio, podrán realizar examen en la de septiembre sin nueva matrícula, pero deberán matricularse de nuevo y repetir curso íntegro si no aprobasen totalmente entre las dos convoca-

torias. No se permitirá repetir curso más de una vez, quedando eliminadas definitivamente en caso de no aprobar el curso repetido.

#### Artículo 40

La aprobación del tercer curso de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario Femenino capacitará para la obtención del título profesional de A. T. S. F., que se expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia.

### CAPITULO V

#### DEL CALENDARIO ESCOLAR

#### Artículo 41

El calendario escolar será el calendario escolar universitario de la Facultad de Medicina de Oviedo, y con el fin de lograr una mejor formación práctica se reducirán las festividades a las de mayor importancia religiosa, tanto en épocas de Navidad, Semana Santa, y otras festividades. Semanalmente se darán períodos de descanso los sábados por la tarde y domingos con arreglo a turnos rotatorios.

### CAPITULO VI

#### DE LAS TASAS ACADEMICAS

#### Artículo 42

Las condiciones económicas para que las alumnas puedan cursar sus estudios en la Escuela serán las siguientes:

a) Abonar mensualmente la cantidad de 700 pesetas como prestación por su manutención.

b) Abonar los gastos de matrícula de ingreso, matrícula del curso, matrícula de examen y derechos de expedición del título de A. T. S. en la Facultad de Medicina de Santiago, a través de la administración de la Escuela.

c) Abono de los uniformes y el material escolar necesarios para la alumna.

#### Artículo 43

Las tasas académicas correspondientes al ingreso y a los tres cursos se determinarán por el Ministerio de Educación y Ciencia.

#### Artículo 44

Los derechos económicos a que se refiere el artículo 42 podrán ser modificados por acuerdo de los respectivos Organismos: Ministerio de Educación y Ciencia, o Instituto Nacional de Previsión.

#### Artículo 45

A cada alumna se le abrirá un expediente académico que permanecerá en la Secretaría de la Escuela hasta que haya terminado definitivamente sus estudios, en cuyo momento se remitirá a la Secretaría de la Facultad de Medicina de Oviedo. Asimismo, y una vez superado el examen de ingreso se le abrirá una ficha con fotos y datos personales por la Enfermera Secretaria de Estudios.

### CAPITULO VII

#### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 46

El régimen disciplinario, en relación con las alumnas, será el mismo establecido en el reglamento de disciplina académica de Centros Oficiales de Enseñanza Superior y Enseñanzas Técnicas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia aprobado por Decreto del 8 de septiembre de 1954.

#### Artículo 47

El régimen disciplinario, en relación con el personal, será el establecido en la reglamentación específica de cada cuerpo, es decir, en las disposiciones vigentes relativas al personal sanitario de la Seguridad Social y de Instituciones Sanitarias.

#### Artículo 48

Las alumnas que no cumplan este reglamento, cometen falta leve, y serán apercibidas por la Enfermera Jefe de la Escuela.

#### Artículo 49

Si las faltas leves son reiterativas, serán repercutidas en las calificaciones de la alumna.

#### Artículo 50

Las faltas graves serán comunicadas a la Junta Rectora, que impondrá la sanción correspondiente, llegando incluso a decretar la expulsión de la alumna; la expulsión será comunicada a la Facultad de Medicina de Oviedo.

#### Artículo 51

Si alguna alumna cometiese una falta no prevista en los Reglamentos, será el Director de la Escuela quien determinará el grado a que tal corresponda y en la duda lo someterá a la consideración de la Junta Rectora, que en último extremo decidirá la sanción.

### CAPITULO VIII

#### DE LA ASESORIA ECLESIASTICA

#### Artículo 52

El Profesor de Religión y Moral Profesional será nombrado a propuesta de la Autoridad Eclesiástica competente de la provincia, y desempeñará también el cargo de Capellán o Asesor eclesiástico de la Escuela.

### CAPITULO IX

#### DEL REGIMEN DE INTERNADO

#### Artículo 53

El internado de las alumnas estará dirigido por la Enfermera Jefe de la Escuela que asumirá la representación de la Junta Rectora y que fijará las normas de régimen interior a que han de atenerse las alumnas.

#### Artículo 54

Las alumnas se someterán al horario de clases teóricas y prácticas que será fijado por la Junta Rectora y colocado con la debida antelación en el tablón de anuncios de la Escuela.

#### Artículo 55

Las alumnas mantendrán sus habitaciones, uniformes y material escolar personal, en perfecto orden y estado. Presentarán extremada uniformidad, limpieza e higiene personal, evitando la aplicación de pinturas y adornos, conforme a las normas e indicaciones que se les den.

#### Artículo 56

Las alumnas obedecerán las indicaciones de la Enfermera Jefe, instructoras y personal médico y auxiliar técnico de la Institución.

#### Artículo 57

Las autorizaciones de salida del internado o modificación del horario por causas diversas, serán expuestas a la Enfermera Jefe de la Escuela que procederá en consecuencia.

#### Artículo 58

El uniforme de la Escuela consta de las siguientes prendas:

Bata: Listada de color blanco-gris, con cuello blanco, redondo, con un botón por delante, mangas tres cuartos terminadas en puños blancos.

Delantal: Blanco, parte inferior de tres piezas y dos bolsillos; parte superior con peto cuadrangular sujeto con dos botones en los ángulos superiores; entre ambos cuerpos del delantal cinturilla abotonada atrás.

Corro: Blanco, de organdí suizo.

Medias: De color natural o corriente.

Zapatos: Blancos, bajos de tipo clásico.

### CAPITULO X

#### DISPOSICION FINAL

#### Artículo 59

En lo no establecido en el presente Reglamento se atenderá al Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia de 27 de junio de 1952, Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 y demás disposiciones concordantes en la materia; Estatuto de la Escuela de A. T. S. F. de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen Blanca», de León, y a las normas emanadas de la Subdelegación General de Servicios Sanitarios del I. N. P.